

COMISIÓN: segunda, de Presupuestos, Hacienda y Crédito P.

Fecha 1er Debate: \_\_\_\_\_  
Nota: \_\_\_\_\_

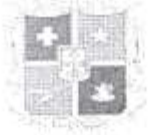

PONENTE (s): H. Concejal(es) Concejal John Freddy Quintero.

Fecha 2do Debate: \_\_\_\_\_  
Nota: \_\_\_\_\_

No. RESOLUCIÓN (Asignación de Ponente): 012 del 2015.

ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Sancionado el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año 2014

 <p>Municipio El Carmen de Viboral</p>	<p>PROYECTO DE ACUERDO No. <u>003</u> DE 2015 ( 11 de Febrero )</p>	 <p>Prosperidad y Buen Gobierno <i>Trabaja. Aprende. Activa. Comparte.</i></p>
---	---	---

**" POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

El Concejo Municipal del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 1523 de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y

demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Planeación y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en el Municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que el Alcalde y la Administración Municipal son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que "Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración municipal de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

## **ACUERDA**

### **CAPÍTULO I**

#### **FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO**

**ARTÍCULO 1: FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO:** Créase el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos del presente Acuerdo, Fondo Municipal, como una cuenta especial del municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

**Parágrafo 1°:** Los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General del Municipio, de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del Riesgo.

**Parágrafo 2°:** El Fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

**Parágrafo 3°:** El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

**Parágrafo 4°:** El Ente Municipal, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

**Parágrafo 5°:** Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

**ARTÍCULO 2: OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL:** Son objetivos del Fondo los siguientes:

**1.- OBJETIVO GENERAL:**

1.1.- Establecer mecanismos de financiación dirigidos la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

## **2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

2.1. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.

2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

2.6. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

## **CAPÍTULO II**

### **ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 3: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL:** El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

1.- El Alcalde Municipal.

2.- El Secretario de Gobierno.

3.- El Secretario de Hacienda y Tesorería.

4.- El Secretario de Planeación y Obras Públicas.

5.- El Director o jefe de la oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

**Parágrafo 1°:** Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Alcalde Municipal.

**Parágrafo 2°:** Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Secretario de Planeación.

**Parágrafo 3°:** Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

**ARTÍCULO 4: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** La Junta Administradora del Fondo de Gestión del Riesgo de El Carmen de Viboral, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- 2.- Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
- 3.- Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades establecidos en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo, y los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
- 4.- Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
- 5.- Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Municipal.
- 6.- Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

7.- Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.

8.- Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.

9.- Aprobar el Presupuesto del Fondo.

10.- Expedir su propio reglamento.

**Parágrafo 1º:** La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados “Resoluciones”.

**ARTÍCULO 5: REPRESENTACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL:** El Fondo para todos los efectos legales será representado por la Secretaría de Gobierno Municipal. El ordenador del gasto será el Secretario de Gobierno.

### **CAPÍTULO III**

#### **ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 6: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL:** La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará la Secretaría de Gobierno, en forma completamente independiente de los activos del Municipio; quien deberá Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

**ARTÍCULO 7: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO MUNICIPAL:** La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 8: FUNCIONES:** Son funciones de la administración financiera del Fondo las siguientes:

1.- Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.

2.- Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

3.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

4.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.

5.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.

6.- Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.

7.- En caso en que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1.

## **CAPÍTULO IV**

### **RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 9: PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Los bienes y derechos del Fondo Municipal constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por el presente Acuerdo.

**Parágrafo:** Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

**ARTÍCULO 10: RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL:** La junta administradora destinará el porcentaje de los ingresos corrientes tributarios de libre destinación del Municipio a la sostenibilidad e implementación de la política pública de gestión del riesgo en sus componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.



Igualmente, serán recursos de Fondo:

1.- Los recursos que le transfiera la nación, el Fondo Nacional, los Fondos Departamentales, Distritales o Municipales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.

2.- Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.

3.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.

4.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

5.- Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.

6.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal.

7.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.

8.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.

9.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

**Parágrafo 1°:** El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

**Parágrafo 2°:** Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 11: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:** Los contratos que celebre el Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO 12: MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Municipio y el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo:** Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

## CAPÍTULO V

### CUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 13: SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO:** Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de El Carmen de Viboral, para apoyar el financiamiento de los objetivos.

**1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de

conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.

**2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo local, prioritarios para el Municipio.

**3.- Subcuenta de Manejo de Desastres:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases: **a)** El período de inminencia de desastre o calamidad pública. **b)** El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta. **c)** Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Municipio.

**4.- Subcuenta de Radiocomunicaciones e Información para la Gestión del Riesgo de Desastres:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar y garantizar: **a)** El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Municipal de Radiocomunicaciones. **b)** Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa del Sistema de Información Municipal.

**5.- Subcuenta para la Protección Financiera:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda ahorrará, y gestionará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

**ARTÍCULO 14: APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** El Municipio, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

**Parágrafo:** Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto Municipal para la vigencia fiscal de 2015, con destino a la Prevención y la

Atención de Emergencias, se trasladarán al Fondo que se crea en el presente Acuerdo.

## CAPÍTULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 15: CONTROL FISCAL:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 16: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 17:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en El Carmen de Viboral a los días del mes de de

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ JIMÉNEZ**  
Alcalde Municipal.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRIMER DEBATE
Miércoles 11 de Febrero/15
16:35 h. P.M.
Lydia Marcela Gómez

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano garantizar su adecuada gestión y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En el municipio de El Carmen de Viboral no somos ajenos a los fenómenos naturales que se han venido gestando a nivel incluso mundial, como lo son los cambios climáticos que generan incremento de incendios, disminuciones de caudales en las fuentes abastecedoras de acueductos tanto urbanos como rurales, inundaciones por fuertes lluvias y deslizamientos por inestabilidad de terrenos originadas precisamente por el cambio climático que se ha ido incrementando.

El Comité Municipal de Atención y Prevención de desastres viene operando desde el año XXXXXX, obteniendo recursos por parte de La Administración Municipal y a través de convenios con los diferentes grupos organizados dedicados a la atención de riesgos en el Municipio.

Que dicho Comité requiere adecuarse a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 “ Por medio de la cual se crea La Ley Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, y que afirma en su artículo 1°, **Paragrafo1:** “La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”.

Asimismo, el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, establece la obligación, por parte de las entidades territoriales, de crear los fondos de gestión del riesgo y

de hacer apropiaciones presupuestales para los mismos - artículo 53 ibídem-, con miras a evitar los posibles detrimentos patrimoniales que podría implicar la atención de desastres sin la debida planeación del riesgo y de la misma insuficiencia de recursos para atender las calamidades y desastres locales.

Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración municipal de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

Los residentes en el Municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

El artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que “Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento, Distrito o Municipio”.

De esta manera someto a consideración de la Honorable Corporación este importante proyecto de acuerdo, para que sea estudiado y analizado y que como se espera sea convertido en acuerdo municipal.

El Carmen de Viboral, 2 de Febrero de 2015.

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ JIMÉNEZ**  
Alcalde Municipal

Alcaldía Municipal  
El Carmen de Viboral, Antioquia

Primer Debate  
Miércoles 11 de Febrero 2015  
16:35 horas p.m.  
Ayudante: Lyda Marcela Gómez